

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la página de Internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 84 Ter, 84 Quáter, 84 Quinquies, 84 Sexies, 84 Septies, fracción I, 85, 88 y 95 de la Ley General de Víctimas; 17, 18, 20, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 84 Ter de la Ley General de Víctimas (LGV), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración;

Que la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la LGV y las demás disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 Quáter de la citada Ley;

Que la Junta de Gobierno tendrá como atribuciones, entre otras, el aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la fracción I de la citada Ley, y

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su Primera Sesión Ordinaria de 2017, celebrada el 20 de julio del año en curso se aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Denominación:	Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Emisor:	Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Fundamento	Artículos 84 Ter, 84 Quáter, 84 Quinquies, 84 Sexies, 84 Septies, fracción I de la

Jurídico:	Ley General de Víctimas; 17, 18, 20, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 17, 18, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Fecha de Aprobación de la Junta de Gobierno:	El 20 de julio de 2017.
Objetivo del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:	El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como la participación de sus integrantes en las mismas.
URL para consulta en su versión íntegra:	https://www.gob.mx/ceav/documentos/reglamento-de-sesiones-de-la-junta-de-gobierno-de-la-comision-ejecutiva-de-atencion-a-victimas?idiom=es

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2017.- El Comisionado Ejecutivo, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.-
Rúbrica.

(R.- 454340)

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS****TEXTO VIGENTE**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS****TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como la participación de sus integrantes en las mismas.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en los artículos 6 de la Ley General de Víctimas y su Reglamento, se entenderá por:

I. Integrantes: Los Integrantes de la Junta de Gobierno, quienes son representantes de las Secretarías de Estado, de la Asamblea Consultiva, el Titular de la Comisión Ejecutiva, y demás participantes previstos en el artículo 84 Quáter de la Ley General de Víctimas;

II. Integrante Titular: Las y los Integrantes previstos en la fracción I del artículo 84 Quáter de la Ley;

III. Integrante Suplente: Las y los suplentes designados por los integrantes titulares, quienes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente;

IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

V. Presidente: El Titular de la Secretaría de Gobernación, quien presidirá la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

VI. Prosecretario: El Prosecretario de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

VII. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

VIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES****CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 3. Para efectos de su administración, la Comisión Ejecutiva, contará con una Junta de Gobierno y el Comisionado Ejecutivo, en términos de lo previsto en el artículo 84 Ter de la Ley General de Víctimas.

Artículo 4. La Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 84 Quáter de la Ley, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de:

- a) Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Educación Pública, y
- d) Secretaría de Salud.

II. Cuatro representantes de la Asamblea consultiva, designados por ésta, y

III. El Titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5. Los Integrantes de la Junta de Gobierno contarán con un suplente el cual fungirá como miembro en las ausencias de aquellos. Para tal efecto, la acreditación de su nombramiento deberá realizarse preferentemente en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de cada año, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

I. En el caso de los Integrantes de la Junta de Gobierno que representan a las Secretarías de Estado sus suplentes designados deberán tener el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 Quáter de la Ley;

II. El Titular de la Comisión Ejecutiva, designará a su suplente quien deberá tener el nivel jerárquico de Director General o su equivalente, y

III. En el caso de los representantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión, sus suplentes solo podrán ser otros miembros de la propia Asamblea.

Artículo 6. Para la acreditación a que se refiere el presente artículo, deberá llevarse a cabo la inscripción del nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. El Presidente, además de las funciones conferidas por la Ley, su Reglamento y de las propias de un Integrante tendrá las siguientes:

I. Presidir y conducir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Declarar el inicio de la sesión;

III. Conceder, por conducto del Secretario Técnico, el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;

IV. Instruir al Secretario Técnico para que verifique la existencia del quórum legal en las sesiones;

V. Aprobar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, que el Secretario Técnico someta a su consideración;

VI. Someter a votación de los Integrantes, los proyectos de acuerdos;

VII. Realizar, a través del Secretario Técnico, la invitación a especialistas en temas específicos a las sesiones de la Junta de Gobierno, con el objeto de que aporten elementos, datos y experiencias sobre los temas a tratar;

VIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión de la sesión;

IX. Firmar los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;

X. Tomar las medidas que considere necesarias para promover en tiempo y forma la efectiva coordinación y funcionamiento de la Junta de Gobierno;

XI. Consultar a los Integrantes, si los asuntos han sido suficientemente discutidos, y

XII. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, el Secretario Técnico, le auxiliará en la conducción de la sesión, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de la misma.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario, quienes serán designados preferentemente, en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno.

El Secretario Técnico, podrá ser designado o removido a propuesta del Presidente, entre personas ajenas a la Comisión Ejecutiva, quien podrá ser miembro o no de la Junta de Gobierno.

El Prosecretario, podrá ser designado o removido a propuesta del Titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10. El Secretario Técnico además de las funciones que le son conferidas por la Ley y su Reglamento tendrá las siguientes:

I. Elaborar por instrucciones del Titular de la Comisión Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Someter a consideración del Presidente, el orden del día de las sesiones a celebrar;

III. Proporcionar el apoyo administrativo que el Presidente requiera para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;

V. Por instrucciones del Presidente verificar el quórum legal y efectuar el conteo de las votaciones;

VI. Elaborar, revisar las actas correspondientes de las sesiones de la Junta de Gobierno y someterla a aprobación de los Integrantes;

VII. Por instrucciones del Presidente, conceder el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;

VIII. En atención de las instrucciones del Titular de la Comisión Ejecutiva, realizar el seguimiento y desarrollar las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos que se adopten en la Junta de Gobierno;

IX. Recabar en las actas, las firmas de los Integrantes que hayan asistido a las sesiones de la Junta de Gobierno;

X. Recibir de los Integrantes de la Junta de Gobierno, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

XI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Junta de Gobierno, y

XII. Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 11. El Prosecretario además de las funciones que le son conferidas por la Ley y su Reglamento tendrá las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II. Coadyuvar con el Secretario Técnico para la elaboración de las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar las listas de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Apoyar al Secretario Técnico en el registro de la lista de asistencia de las sesiones;
- V. Apoyar al Secretario Técnico, con la oportuna anticipación en el envío al enlace electrónico de la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Presidente;
- VI. Elaborar los anteproyectos de actas de las sesiones correspondientes y someterlas a consideración del Secretario Técnico;
- VII. Firmar y verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los Integrantes;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en la Junta de Gobierno, y preparar el informe que presente el Secretario a la Junta de Gobierno;
- IX. Organizar y operar el archivo documental de la Junta de Gobierno;
- X. Mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno;
- XI. Suplir las ausencias del Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, y
- XII. Las demás que le encomienden el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 12. El Titular de la Comisión Ejecutiva, además de las atribuciones que le son conferidas por la Ley y su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Formular la convocatoria correspondiente, para que la Junta de Gobierno sesione de manera ordinaria o extraordinaria;
- II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ser aprobado preferentemente en la primera sesión, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Presidente, en el marco del desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. Las personas Integrantes de la Junta de Gobierno, además de las funciones conferidas en la Ley, su Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva, tendrán las siguientes:

- I. Asistir por sí o a través de su suplente y participar con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno;

- II. Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran;
- III. Notificar al Presidente, a través de escrito oficial, la designación o nombramiento de su suplente, para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos en los que no pueda acudir personalmente;
- IV. Proponer al Secretario Técnico los temas a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno, acompañando los documentos necesarios para ello;
- V. Analizar y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias en caso de que una situación urgente así lo requiera;
- VII. Informar al Secretario Técnico, acerca del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 14. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con la Comisión Ejecutiva;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- IV. Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPITULO I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Son sesiones ordinarias aquellas que deben celebrarse por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que, a propuesta del Titular de la Comisión Ejecutiva, sea aprobado por la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria del ejercicio.
- II. Son sesiones extraordinarias aquellas que se celebrarán cada que una situación urgente lo requiera, las cuales podrán ser a propuesta del Presidente, el Titular de la Comisión Ejecutiva o al menos tres de los Integrantes.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16. A las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno convocará el Titular de la Comisión Ejecutiva.

Las sesiones extraordinarias, podrán ser propuestas por el Presidente o el Titular de la Comisión Ejecutiva o al menos tres de los Integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. En la convocatoria a la sesión respectiva se deberá considerar lo siguiente:

- I. El día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión;

II. Indicar si es ordinaria o extraordinaria;

III. Adjuntar el orden del día previamente aprobado por el Presidente, y

IV. Se deberá de acompañar de la información y documentación correspondiente, que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 18. Los Integrantes de la Junta de Gobierno deberán remitir al Secretario Técnico los documentos y anexos indispensables con, por lo menos, cinco días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria de acuerdo a la solicitud que formule conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso.

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, la convocatoria se enviará a los Integrantes, a través del enlace electrónico que al efecto se habilite y en su caso a través de los medios que se considere oportunos, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

En caso de que se requiera la asistencia de personas invitadas, la convocatoria se les remitirá por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha fijada.

Artículo 20. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria podrá enviarse a través del enlace electrónico que al efecto se habilite, o por los medios que se considere oportunos.

Artículo 21. La convocatoria e información y documentación correspondiente a las sesiones, se remitirá de manera digital, a través de un enlace electrónico, el cual será habilitado por el Titular de la Comisión Ejecutiva, mismo que podrán consultar los Integrantes de la Junta de Gobierno.

CAPITULO III DE LOS ASUNTOS URGENTES

Artículo 22. Recibida la convocatoria para la sesión a celebrarse, los Integrantes podrán solicitar al Secretario Técnico la inclusión de algún asunto urgente a incluir en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias, o de un día hábil tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha de su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso, el Secretario Técnico remitirá a los Integrantes a través del enlace electrónico habilitado al efecto, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original, acompañado de los documentos correspondientes, a más tardar al día hábil siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión que se trate.

CAPITULO IV DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 23. Los Integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el orden del día, que por su naturaleza o sencillez no requieran documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán únicamente en sesiones ordinarias.

Artículo 24. El Secretario Técnico informará a los Integrantes de la solicitud de inclusión de un asunto general, a fin de que éstos decidan si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

CAPITULO V DEL QUÓRUM

Artículo 25. Para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberá haber quórum, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento.

Artículo 26. El día y la hora que se haya fijado para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, se reunirán los Integrantes y el Secretario Técnico determinará la existencia del quórum legal, lo que se asentará en el acta respectiva.

Artículo 27. Si llegada la hora prevista para el desarrollo de la sesión, no se encontraran presentes la mayoría de los Integrantes, con derecho a voz y voto, y, por ende, no hubiera quórum legal, pero estuviera presente el Presidente, éste en acuerdo con los presentes, dará un plazo de espera.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, no se contara con el quórum legal, el Presidente, o en su caso el Secretario Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 28. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su realización por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los Integrantes que asistan.

CAPITULO VI

DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 29. Las ausencias temporales del Presidente en la Junta de Gobierno se cubrirán por el Subsecretario, Director General o su equivalente que haya designado al efecto.

Artículo 30. En caso de ausencia del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno a la sesión, sus funciones serán realizadas por el Prosecretario.

Artículo 31. La falta de asistencia injustificada de los integrantes de la Junta de Gobierno que tienen el carácter de servidores públicos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 32. En el caso de las personas designadas por la Asamblea Consultiva, es causa de separación del cargo de Integrante de la Junta de Gobierno, dejar de asistir consecutivamente a tres sesiones sin causa justificada. En este caso, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se dará aviso a la Asamblea Consultiva para los efectos legales a los que haya lugar.

CAPITULO VII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 33. El Presidente declarará iniciada la sesión, y a petición de éste, el Secretario Técnico dará cuenta a los Integrantes del contenido del proyecto de orden del día, la cual, a solicitud de cualquiera de los presentes, podrá modificarse, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 34. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 35. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 36. En cada punto del orden del día, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico cederá el uso de la palabra de manera ordenada a los Integrantes, e invitados que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, el Presidente por conducto del Secretario Técnico preguntará a los Integrantes e invitados de la Junta de Gobierno si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta de Gobierno se dará por enterada o se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterada la Junta de Gobierno, según sea el caso.

CAPITULO VIII DE LA VOTACIÓN

Artículo 37. Discutido el asunto se procederá a su votación, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, se tomarán por la mayoría de los Integrantes presentes con derecho a voto.

En caso de empate, el Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

CAPITULO IX DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 38. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación del Secretario Técnico de tal situación.

Artículo 39. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal el Presidente declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión.

En el caso de suspensión definitiva de la sesión, el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

Artículo 40. Por cada sesión del Sistema el Secretario Técnico elaborará un proyecto de acta, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, entidad u organismo que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Una síntesis de las intervenciones de los asistentes;
- VI. El sentido de los votos de los Integrantes de la Junta de Gobierno;
- VII. Acuerdos y resoluciones aprobados, y
- VIII. Firma de todos los Integrantes que asistan a la misma, así como del Secretario Técnico.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas Integrantes de la Junta de Gobierno hayan aprobado, en su caso.

El proyecto de acta tendrá el carácter de anexo y será sometido para aprobación y firma de los Integrantes de la Junta de Gobierno en la sesión siguiente.

Artículo 41. El Secretario Técnico en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la sesión, enviará a los Integrantes de la Junta de Gobierno el proyecto de acta para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

De no haber comentarios y observaciones por parte de los Integrantes en el plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por aceptada y aprobada.

El secretario procederá a recabar la firma de los Integrantes de la Junta de Gobierno que hayan asistido, en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 42. El Titular de la Comisión Ejecutiva, será el encargado de resguardar las actas y documentación de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Artículo 43. El Secretario Técnico agregará el acta respectiva de la sesión en el enlace electrónico que se haya habilitado para tal efecto, una vez que haya recabado la firma de cada uno de los Integrantes que hayan asistido a la misma.

CAPÍTULO X MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 44. Las modificaciones al presente Reglamento se efectuarán a petición del Presidente, del Titular de la Comisión Ejecutiva o de dos o más de sus Integrantes de la Junta de Gobierno y deberá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 45. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó la Junta de Gobierno en la Ciudad de México, en su Primera Sesión Ordinaria 2017, celebrada el 20 de julio de 2017.-